

Cuatro. La Escuela Nacional de Sanidad y la Escuela de Gerencia Hospitalaria quedan adscritas a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Artículo segundo.—Uno. Desaparece la Secretaría de Estado para la Seguridad Social, asumiendo la Subsecretaría del Departamento, además de las funciones y órganos que ya tiene atribuidas y adscritos, respectivamente, en el Real Decreto tres mil trescientos dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre —en cuanto no haya sido afectado por la presente disposición—, la competencia que le correspondía a tenor del artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como las atribuciones que la extinguida Secretaría de Estado tenía sobre las Entidades estatales autónomas, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social; son centros directivos de la Subsecretaría del Departamento, las Direcciones Generales de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de Régimen Económico de la Seguridad Social y de Servicios Sociales.

Dos. Dependerá de la Subsecretaría del Departamento la Inspección de la Seguridad Social, con el nivel orgánico y las funciones que le atribuye el artículo quinto, punto uno, del Real Decreto tres mil trescientos dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre.

Tres. El Instituto Nacional de la Seguridad Social, el de Servicios Sociales y la Tesorería General de la Seguridad Social quedan adscritos a la Subsecretaría del Departamento.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
JUAN ROVIRA TARAZONA

11240 *ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se modifican determinados preceptos del Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral.*

Ilustrísimos señores:

El número 1 del artículo 21 del Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1977, faculta a la Delegación General del Servicio del Mutualismo Laboral para encomendar a los funcionarios, con carácter transitorio, comisiones de servicio o sustituciones que sean precisas por período no superior a dos años.

La experiencia obtenida en la aplicación de dicho precepto aconseja no establecer limitación en la duración de estas situaciones, en evitación del perjuicio que pudiera ocasionar a los servicios administrativos del Mutualismo Laboral el que, transcurrido dicho período de tiempo, tenga que producirse automáticamente la baja de los funcionarios que se encuentran en las mismas, sin que hayan cesado las circunstancias que motivaron su designación para estos cometidos, lo que aconseja la modificación de dicho precepto.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El número 1 del artículo 21 del Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1977, quedará redactado de la siguiente forma:

«1. En casos excepcionales que así lo aconsejen, la Delegación General podrá encomendar a los funcionarios, con carácter transitorio, comisiones de servicio o sustituciones que sean precisas, sin que sufra por ello menoscabo su situación administrativa ni los derechos inherentes a la misma, acreditándose, en su caso, las compensaciones que se determinen.»

Artículo segundo.—El número 2 de la norma 13 de la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1977, quedará redactado de la siguiente forma:

«2. En el supuesto de que alguno de los funcionarios a quienes afecte lo dispuesto en las normas 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª de esta disposición transitoria no optase por su integración en el Cuerpo de Informática, deberá continuar, si las necesidades del servicio lo requiriesen, en el desempeño de sus funciones de Informática en tanto se logre su sustitución por persona de probada capacitación perteneciente a dicho Cuerpo. En el plazo de dos meses, a partir de 1 de mayo de 1979, podrá ejercitar nueva opción para integrarse definitivamente en la Escala del Cuerpo de Informática que corresponda, en la situación escalafonal que le hubiere correspondido inicialmente y las mismas condiciones que las previstas en la disposición transitoria que corresponda de las establecidas para el encuadramiento de esta clase de personal en el Cuerpo de Informática.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de abril de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Hmos. Sres. Secretario de Estado para la Seguridad Social, Subsecretario del Departamento y Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE CULTURA

11241 *REAL DECRETO 934/1979, de 27 de abril, por el que se suprimen la Secretaría de Estado de Cultura y la Dirección General de Difusión Cultural y se crea la Dirección General de Servicios del Ministerio de Cultura.*

Regulada la estructura orgánica del Ministerio de Cultura por los Reales Decretos dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, y ciento treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero, a fin de obtener una mayor economía en los gastos públicos y una mayor eficacia en la gestión de los servicios, procede ahora efectuar determinados reajustes estructurales.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan suprimidas la Secretaría de Estado de Cultura y la Dirección General de Difusión Cultural.

Artículo segundo.—Se crea la Dirección General de Servicios del Ministerio de Cultura.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Ministro de Cultura para que, sin aumento de gasto público alguno, proceda a la integración en la Subsecretaría, Secretaría General Técnica o Centros directivos del Departamento, y al eventual cambio de denominación, de todas las unidades administrativas existentes en las extinguidas Secretarías de Estado de Cultura y Dirección General de Difusión Cultural.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

11242 *ORDEN de 26 de abril de 1979, de delegación de firma del excelentísimo señor Ministro en el Subsecretario del Departamento.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio tiene a bien delegar en el Subsecretario del Departamento todas las atribuciones determinadas en el artículo 14 de la citada Ley con las limitaciones señaladas en el mencionado artículo 22.3 de la misma.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1979.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Universidades e Investigación.